

de ayuda en el mismo concepto.

Artículo 2º.— Beneficiarios y requisitos.

La Consejería de Agricultura y Alimentación dentro de los límites aprobados en su presupuesto para cada ejercicio, concederá subvenciones a corporaciones locales, a Familias o Instituciones sin fin de lucro que estén ubicados en La Rioja y que tengan entre sus objetivos la realización de actividades de apoyo al sector agrícola, ganadero y agroalimentario.

Artículo 3º.— Solicitudes y tramitación.

Las entidades interesadas en acogerse a estas ayudas deberán presentar las solicitudes antes del 31 de agosto de cada ejercicio como fecha límite para su recepción, y deberán ir acompañados de la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Agricultura y Alimentación.
- Memoria descriptiva de la actuación a desarrollar, justificando la conveniencia de su realización.
- Presupuesto detallado y estimativo del coste de dicha actuación.
- Certificado de la Entidad solicitante por el que se compromete a asumir la financiación del gasto en la parte que no se subvencione.
- Certificado de la Entidad solicitante de haber solicitado o no para la misma finalidad, subvención a cualquier otro Organismo Público o Privado.

Artículo 4º.— Criterios para la concesión.

Para la concesión de la subvención se valorará fundamentalmente:

- Los objetivos presentes en la memoria de la obra.
- La proyección social del acto y ámbito de su actuación.
- Medios de que dispone la entidad.

Artículo 5º.— Cuantía de la subvención.

Dentro de las disponibilidades presupuestarias para el ejercicio correspondiente, una vez estudiadas las solicitudes presentadas, mediante Resolución, se determinarán aquellas cuya financiación se considere de interés contribuir, especificando la cuantía de la subvención.

La Resolución por la que se acuerda la concesión de subvención en ningún caso podrá exceder del 50% del presupuesto de ejecución de la actuación subvencionable.

Se considerará denegada toda la solicitud que en el plazo de un mes no se resuelva favorablemente.

Artículo 6º.— Plazos.

El plazo de recepción de las solicitudes debidamente cumplimentados, junto con la documentación exigida en el artículo 4º deberá presentarse en la Consejería de Agricultura y Alimentación antes del 31 de agosto de cada ejercicio.

El plazo máximo para la ejecución de la actividad programada no superará los 4 meses de la resolución de concesión de ayuda.

Los justificantes de los gastos realizados se presentarán en el plazo de 30 días después de su ejecución.

Artículo 7º.— El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante la factura y justificante de su ejecución debiendo cumplirse los demás requisitos establecidos por el Decreto 12/1.992 de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 1 de septiembre de 1.992 de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

DISPOSICION FINAL.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 23 de junio de 1993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Orden de 30 de junio de 1993 por la que se subvenciona a las Sociedades Cooperativas Agrarias que realicen acciones de fomento y mejora de la comercialización de la patata producida en La Rioja
I.B.175

Las dificultades estructurales de salida al mercado de la patata de La Rioja, bien por carencias en la presentación ó en la promoción del producto, hace necesario adaptar la oferta de patata riojana de las Cooperativas Agrarias a las necesidades y gustos del mercado.

El fomento del asociacionismo agrario como opción para mejorar la renta de los agricultores interviniendo en la manipulación, comercialización y distribución, accediendo así, al valor añadido en tales operaciones.

La Consejería de Agricultura y Alimentación con la presente Orden promueve la mejora de los procesos comerciales de las Cooperativas Agrarias.

Es por lo que vengo a disponer:

Artículo 1º.— Por la presente Orden se regulan las ayudas que se concederán a las Sociedades Cooperativas Agrarias que hayan mejorado los procedimientos comerciales en el año 93 de las patatas producidas en la campaña 92/93.

Artículo 2º.— Serán beneficiarios de las presentes ayudas las Sociedades Cooperativas Agrarias comercializadoras de patatas que estén dadas de alta en los registros de Industrias Agrarias de la Comunidad Autónoma de La Rioja como manipuladoras desde el año 1989, a partir del cual deberán haber comercializado sin interrupción.

Artículo 3º.— Las acciones subvencionables serán aquellos gastos corrientes realizados durante el año 93, como comisiones comerciales, acciones de promoción, desplazamiento y dietas realizadas con fines comerciales, servicios prestados por empresas de imagen, embalaje, publicidad ó marketing y gastos de transporte de mercancía a mercados finales.

Artículo 4º.— El importe máximo de ayuda se determinará multiplicando por 0,5 Pts. cada Kg. de patata comercializado por cada Cooperativa beneficiaria, obtenida la media de las campañas de producción 89/90/91, no superando la cantidad final de ayuda el total de gastos justificados.

Artículo 5º.— Las Sociedades Cooperativas interesadas deberán presentar ante la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias las solicitudes de ayudas en impreso oficial en los quince días siguientes de la publicación de la presente Orden, acompañada de:

— Justificante de estar al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

— Fotocopia compulsada de las facturas justificativas de los gastos subvencionables contemplados en el artículo 3º.

— En su caso Ficha de Terceros.

Artículo 6º.— La Resolución de aprobación y pago de la ayuda se realizarán una vez comprobado e informado el expediente por los servicios técnicos de la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias.

Artículo 7º.— En lo no contemplado en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el Decreto 12/92 de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 30 de junio de 1993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 29 de Junio de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba el Plan de obras y mejoras territoriales en zonas agrícolas desfavorecidas de La Rioja (Alto Oja, Alto Linares y Alto Camero Nuevo) III.A.495

El Reglamento 2052/1.988 de la CEE, en su objetivo 5b), prevé una serie de medidas y beneficios de los fondos Estructurales en zonas agrícolas desfavorecidas, determinándose para La Rioja las relacionadas en la Directiva del Consejo de 14 de julio de 1.986.

En cumplimiento del Decreto 75/1991, de 31 de Octubre, del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma, por el que se aprueban las acciones comprendidas en el Programa Operativo para La Rioja, asimismo aprobado por la Comisión de las Comunidades Europeas por Decisión de 4 de junio de 1.991, así como del artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1.973, la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería un Plan de Obras y Mejoras Territoriales en determinadas zonas de Alto Oja, Alto Linares y Alto Camero Nuevo

afectadas por el Reglamento CEE indicado.

Examinado el referido Plan, en el que se incluyen obras de mejora y construcción de caminos rurales, suministro de agua potable, cercas, abrevaderos, mangas para el tratamiento del ganado, puentes no viales, de seguridad y protección de terrenos y encauzamiento de barranco, pastos y regadíos, y otras necesarias de carácter general, en zonas Alto Oja, Alto Linares y Alto Camero Nuevo, que comprenden los Términos Municipales de Cornago, Muro de Aguas, Navajún, Valdemadera, Ezcaray, Ojacastro, Pazuengos, Valgañon, Zorraquín, Lumbreras, Ortigosa, El Rasillo, Villanueva de Cameros y Villoslada de Cameros, teniendo en cuenta que las indicadas zonas están comprendidas en las disposiciones comunitarias mencionadas, y que considera que las obras en el incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, al propio tiempo, dichas obras son convenientes para las zonas o los agricultores afectados.

Esta Consejería tiene a bien disponer:

Primero.— Se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de las zonas agrícolas desfavorecidas de Alto Oja, Alto Linares y Alto Camero Nuevo, que comprenden los Términos Municipales de Cornago, Muro de Aguas, Navajún, Valdemadera, Ezcaray, Ojacastro, Pazuengos, Valgañon,